

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2025

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

Referencia:

Acción de Tutela

Accionadas:

La Comisión Nacional Del Servicio Civil Y la Universidad Libre

Vinculado:

Ministerio del Trabajo y demás participantes dentro del proceso de selección

ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.783.671 de Popayán, Cauca, actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, representadas legalmente por su Director General, Gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, con el objeto de que se protejan los derechos fundamentales a al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, PRINCIPIO DEL MERITO, DERECHO AL TRABAJO, PROTECCIÓN ESPECIAL A LA MATERNIDAD Y LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMALIDADES**, vulnerados por parte de las accionadas, al abstenerse de valorar la certificación de estudios aportada al momento de la inscripción al proceso de selección en modalidad abierto para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del Ministerio del Trabajo- Proceso de selección No. 2618 de 2024, con fundamento en lo siguiente:

I.SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente solicito se decrete como medida provisional la suspensión inmediata del trámite del Proceso de Selección No. 2618 de 2024 – Ministerio del Trabajo, específicamente en lo concerniente a la conformación y adopción de las listas de elegibles, hasta tanto se decida de fondo la presente acción.

La medida es necesaria para evitar un perjuicio irremediable, pues la valoración definitiva de antecedentes fue publicada el 27 de noviembre de 2025 y el concurso avanza hacia la expedición de actos administrativos que consolidarán situaciones jurídicas difícilmente reversibles, afectando de manera grave mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.

En esta acción no se pretende cuestionar la legalidad de los actos administrativos del concurso, sino asegurar la protección efectiva de mis garantías constitucionales y evitar que la vulneración se torne consumada e irreparable.

La urgencia se justifica en la inminencia de la próxima fase del proceso y en el riesgo real de que se cause un daño que imposibilite la restitución plena de mis derechos, motivo por el cual se requiere la intervención inmediata del despacho para suspender temporalmente los efectos de la actuación administrativa cuestionada.

II.HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió el Acuerdo No. 20 del 16 de mayo de 2024, “*Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Trabajo – Proceso de Selección No. 2618 de 2024*”

SEGUNDO: Mediante documento de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC profirió el Anexo Técnico “*Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección 2618 de 2024”, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del ministerio del trabajo.*”

TERCERO: El 01 de octubre de 2024, me inscribí en el concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la provisión de cargos en el Ministerio del Trabajo, aspirando al cargo Código 2003, Denominación INSPECTOR DEL TRABAJO, Nivel jerárquico profesional, Grado 14, MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, N.º de empleo 221268.

CUARTO: Al momento de mi inscripción, presenté, entre otros documentos, la certificación de estudios del programa de especialización profesional cursado en la Universidad ICESI, el cual, para esa fecha, ya había completado y aprobado con una duración de dos semestres y cumpliendo todos los requisitos académicos exigidos por la universidad.

QUINTO: Las pruebas de conocimiento fueron aplicadas por la Universidad Libre el 18 de agosto de 2025.

SEXTO: El 17 de octubre de 2025 se realizó la publicación de resultados definitivos de las pruebas de escritas y respuestas a reclamaciones del proceso de selección.

SEPTIMO: El 27 de octubre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes y la recepción de reclamaciones.

OCTAVO: Mediante escrito fechado del 4 de noviembre de 2025, eleve reclamación frente a la valoración de antecedentes, en el sentido de solicitar la revisión y corrección de la puntuación de la educación formal otorgando 10 puntos correspondientes por la especialización en Derecho Laboral y de la Seguridad Social cursada en la Universidad Icesi, adicional al requisito mínimo exigido. Informando además sobre mi estado de embarazo.

NOVENO: Lo anterior bajo el argumento de que se me asignó 0 puntos en la evaluación, cuando debieron otorgarme 10 puntos, por haber cursado y aprobado la especialización en Derecho Laboral y de la Seguridad Social en la Universidad Icesi, adicional al requisito mínimo; certificación académica que acredita que completé el programa presencial, registrado en el SNIES, con duración de dos semestres, y que cumplí todos los requisitos académicos al momento de la inscripción. La negativa de la CNSC y de la Universidad Libre

a reconocer este mérito es injustificada, situación que vulnera mis derechos fundamentales y afecta mi posición de mérito.

DECIMO: La universidad Libre, despacho desfavorablemente mi reclamación, bajo el argumento de que de conformidad con lo dispuesto en el anexo técnico “*En los casos en que el aspirante pretenda que en la Prueba de Valoración de Antecedentes se valoren en el Factor Educación los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado*, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pénsum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, **en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.**”, indicando que el soporte aportado no acredita ninguno de los postulados enunciados, y por lo tanto no es procedente otorgar puntaje al mismo.

III.DERECHOS VULNERADOS

Estimo vulnerados los derechos al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, PRINCIPIO DEL MERITO, DERECHO AL TRABAJO, PROTECCIÓN ESPECIAL A LA MATERNIDAD Y LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMALIDADES**, consagrados en los artículos 29,13,53, 125, 228 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

IV.FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En mi condición de participante del Concurso de Méritos – Proceso de Selección 2618 de 2024, acudo ante su Despacho solicitando la protección efectiva de mis derechos fundamentales los cuales han sido vulnerados por la decisión de la CNSC y la Universidad Libre de no reconocer los puntos correspondientes a mi título de posgrado válidamente acreditado.

En efecto, la certificación académica expedida por la Universidad ICESI demuestra que culminé y aprobé la totalidad de la carga académica del programa de especialización en Derecho Laboral y de la Seguridad Social. El único pendiente es la formalización del grado, que en nada afecta el cumplimiento real y objetivo del requisito exigido por el Anexo Técnico. Exigir que se consigne literalmente la expresión “sólo queda pendiente la ceremonia de grado” constituye un **formalismo extremo y desproporcionado, que desconoce la finalidad probatoria del documento** emitido por la autoridad académica competente, incurriendo en una restricción injustificada del acceso a los méritos obtenidos.

1. VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

El debido proceso se proyecta a toda actuación administrativa, especialmente en concursos públicos donde se deben respetar los principios de legalidad, objetividad, buena fe, imparcialidad y publicidad.

La Corte Constitucional ha señalado que el debido proceso administrativo comprende el respeto por la secuencia lógica y normativa de las actuaciones de la administración, garantizando la seguridad jurídica de los administrados. En el marco de los concursos de méritos, ello implica que: las reglas contenidas en la convocatoria deben interpretarse conforme a su finalidad, y no desde un rigorismo formal que sacrifique la justicia material y que toda decisión debe ser motivada, razonable y proporcional.

La decisión de asignarme 0 puntos desconoce la prueba allegada y omite valorar que el mérito académico fue efectivamente obtenido, lo cual rompe las garantías del debido proceso y lesiona mi derecho a la defensa y contradicción, pues la respuesta administrativa se limitó a un argumento formal, **contrario a la realidad acreditada**.

2. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

La igualdad en el acceso al empleo público implica que la asignación de puntajes debe corresponder a los méritos efectivamente demostrados.

La jurisprudencia constitucional ha dicho que el mérito es el criterio legítimo para establecer tratos diferenciados. Sin embargo, en mi caso:

- Se me otorgó el mismo puntaje (cero) que a un aspirante que no posee estudios de posgrado, desconociendo que sí demostré un mérito superior.
- Se me ubicó en condición de desventaja injustificada frente a otros aspirantes cuya documentación fue valorada con criterios más razonables.

Esto altera la equidad en la competencia y desnaturaliza el concurso público como mecanismo de selección basado en méritos, afectando de manera directa mi posición en el proceso y mi eventual inclusión en la lista de elegibles.

3. DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DEL MÉRITO

El mérito es el pilar constitucional de la carrera administrativa y su desconocimiento genera violación directa de derechos fundamentales.

Este proceso tiene por objeto medir de manera objetiva: idoneidad, competencias, formación, y experiencia de los aspirantes.

Sin embargo, la autoridad dejó de valorar un título de especialización válidamente obtenido, reduciendo arbitrariamente mi calificación y atentando contra la finalidad del concurso: seleccionar al mejor candidato.

El precedente constitucional ha sido enfático: No es válido igualar a quienes poseen méritos diferentes ni descartar méritos acreditados con argumentos meramente formales.

Así, en mi caso, la falta de reconocimiento académico distorsiona el resultado del concurso, afectando mi legítima expectativa de vinculación laboral donde el mérito debe prevalecer.

4. PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMALIDADES

La Constitución Política, en su artículo 228, consagra la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas dentro de las actuaciones de la Administración y la administración de justicia. Este mandato implica que las autoridades deben interpretar y aplicar las normas procesales como **instrumentos para la materialización de los derechos y no como obstáculos formales** que conduzcan a la negación de estos.

La Corte Constitucional ha sostenido que las formalidades solo tienen razón de ser en la medida en que sirven al logro de una decisión justa y razonable. En ese sentido, ha indicado que *el proceso no puede convertirse en una barrera técnica que impida el reconocimiento de los derechos que materialmente han sido adquiridos*.

En mi caso, la administración **no controvierte** que efectivamente culminé y aprobé la totalidad del programa de especialización, sino que se limita a descartar el mérito invocando una exigencia formal —la frase “*solo queda pendiente la ceremonia de grado*”—, pese a que el documento aportado cumple con la finalidad probatoria establecida: **acreditar que el requisito académico ha sido satisfecho en su totalidad.**

Esta decisión configura un rigorismo formal contrario al espíritu del artículo 228 superior, una restricción injustificada al derecho al mérito y una desviación de la finalidad del concurso público que es valorar méritos reales, no formalidades accesorias.

Los requisitos formales deben someterse al interés constitucional prevalente y cuando su exigencia desnaturaliza el derecho sustancial comprometido se incurre en una arbitrariedad administrativa, un acto carente de razonabilidad y proporcionalidad, y una vulneración de los derechos fundamentales de los administrados.

Por tanto, exigir una expresión literal —que no altera la realidad académica acreditada— y negar el mérito obtenido configura una actuación **injustificada, desproporcionada e inconstitucional**, que pone en riesgo la finalidad esencial del proceso de selección mediante concurso: la elección del aspirante con mayores méritos.

5. DE LOS DERECHOS DE LA GESTANTE:

Finalmente, debe resaltarse que actualmente me encuentro en estado de embarazo, circunstancia que otorga una protección constitucional reforzada por mandato de los artículos 13, 43 y 53 de la Constitución Política, los tratados internacionales incorporados al bloque de constitucionalidad y la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional.

La decisión adoptada por la CNSC y por la Universidad Libre, lejos de ser una simple discusión procedural, tiene afectaciones materiales graves, pues incide directamente en mis posibilidades de vinculación laboral futura, afecta mi mínimo vital y el de mi hija por nacer, al limitar mi acceso a mejores condiciones laborales, desconoce la protección reforzada a las mujeres gestantes contra cualquier forma de discriminación, obstáculo o trato que pueda perjudicar sus expectativas laborales o de estabilidad.

La Corte Constitucional ha sido clara en establecer que toda actuación estatal que impacte negativamente los derechos de una mujer en embarazo debe ser interpretada bajo un estándar de protección mayor, evitando agravaciones en su situación de vulnerabilidad y favoreciendo la continuidad y estabilidad en su acceso al empleo.

En este caso, la omisión de reconocimiento de mi mérito académico aumenta mi riesgo de desempleo y precariedad laboral, configurando un trato discriminatorio indirecto, contrario al orden constitucional colombiano.

Por todo lo anterior, es válido concluir que la decisión adoptada por la CNSC y por la Universidad Libre: carece de razonabilidad, pues desconoce la realidad probatoria; constituye un exceso de formalismo contrario al debido proceso; genera un trato desigual sin justificación constitucionalmente válida; vulnera el principio del mérito como criterio rector de la función pública; afecta directamente mi derecho al trabajo y a la estabilidad laboral futura como mujer gestante y desconoce el postulado de prevalencia del derecho sustancial sobre formalidades al impedirme avanzar en un proceso al cual tengo derecho por mis méritos demostrados.

V.PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Copia de la cedula de ciudadanía (1 folio)
2. Constancia de inscripción (2 folios)
3. Certificación de educación formal emitida por la universidad Icesi (1 folio)
4. Escrito de reclamación formulada frente a la valoración de antecedentes (8 folios)
5. Escrito de respuesta a la reclamación presentada (9 folios)
6. Certificado médico de maternidad (1 folio)

VI.PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, solicito respetuosamente a su señoría, se sirva:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de la suscrita al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, PRINCIPIO DEL MERITO, DERECHO AL TRABAJO, PROTECCIÓN ESPECIAL A LA MATERNIDAD Y LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMALIDADES, y, en consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Universidad Libre, o a quien corresponda dentro del Proceso de Selección 2618 de 2024, que realicen nuevamente la valoración de mis estudios de posgrado, reconozcan y otorguen el puntaje correspondiente a la especialización en Derecho Laboral y de la Seguridad Social cursada y aprobada en la Universidad ICESI, asignando la ubicación en el concurso que corresponde a mis méritos acreditados

TERCERO: ORDENAR a las entidades accionadas que se abstengan de aplicar formalismos desproporcionados que desconozcan el mérito realmente obtenido por la suscrita

CUARTO: Debido a mi condición de embarazo, **ORDENAR** todas las medidas de protección reforzada que resulten necesarias para evitar perjuicios laborales o económicos que puedan afectar mis derechos fundamentales y los de mi hija por nacer.

QUINTO: ORDENAR, lo que considere probado conforme lo debatido y debatido en el proceso, conforme a las facultades ultra y extra petita del Juez Constitucional.

VII.ANEXOS

Documentos enunciados en el acápite de pruebas

VIII.JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

IX.NOTIFICACIONES

Recibiré sus notificaciones y/o comunicaciones en la dirección de correo electrónico: julianasc232@gmail.com , Teléfonos: 3207471159

A las accionadas,

1. Ministerio del Trabajo. En la siguiente dirección electrónica:
notificaciones.tutelas@mintrabajo.gov.co
2. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC. Grupo de Notificaciones Judiciales email:
notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
3. UNIVERSIDAD LIBRE. En la dirección electrónica:
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Del señor(a) Juez (a),

Respetuosamente,

ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO
Cedula de ciudadanía No. 1.061.783.671

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.061.783.671

SALAZAR CAICEDO

APELLIDOS ANGELLY JULIANA

NOMBRES

PIRMA

REPUBLICA
DE COLOMBIA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
POPAYAN
(CAUCA)

09-SEP-1995

LUGAR DE NACIMIENTO
1.64

O+

F

ESTATURA G.S. RH

11-SEP-2013 POPAYAN

SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1100100-01123543-F-1061783671-20191230

0069540633A 2

8500142478



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO - Nro.
2618 de 2024. de 2024
MINISTERIO DEL TRABAJO

Fecha de inscripción:

mar, 1 oct 2024 10:29:02

Fecha de actualización:

lun, 7 oct 2024 17:11:14

Angelly Juliana Salazar Caicedo

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1061783671
Nº de inscripción	833619585	
Teléfonos	3207471159	
Correo electrónico	julianasalazar95@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	MINISTERIO DEL TRABAJO		
Código	2003	Nº de empleo	221268
Denominación	113	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	14

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL

INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO
PROCESAL

EDUCACION INFORMAL

ESCUELA DE FORMACIÓN Y
FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL ACOPI
REGIONAL CAUCA

EDUCACION INFORMAL

Escuela Superior de Administración Pública

ESPECIALIZACION PROFESIONAL

UNIVERSIDAD ICESI

MAESTRIA

UNIVERSIDAD ICESI

EDUCACION INFORMAL

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

ESPECIALIZACION PROFESIONAL

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

EDUCACION INFORMAL

Fundación Liborio Mejía

EDUCACION INFORMAL

UNIVERSIDAD ICESI

PROFESIONAL

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Tribunal Superior de Popayán- Sala Penal	Auxiliar Judicial Ad Honorem	08-ago-17	08-jun-18
Fundación Educativa Andrés Bello	Asesor Jurídico	10-dic-16	31-dic-19
HOLGUN ABOGADOS ASOCIADOS	Abogada Litigante	01-feb-20	24-may-21
Universidad Icesi	Docente Hora Catedra	01-feb-22	30-jun-23
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada	contratista	15-ago-23	31-dic-23
Mejia y Asociados Abogados	Abogada Junior	24-may-21	16-agosto-22
AYG ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S	ABOGADA LITIGANTE	01-sep-18	05-mayo-21
Rama Judicial	Profesional Universitario grado 9	04-ene-24	

Otros documentos

Documento de Identificación

Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Cali - Valle del Cauca



Nit. 890.316.745-5

La Universidad Icesi es un establecimiento formal de educación superior con reconocimiento institucional como Universidad mediante resolución No. 5848 del 26 de diciembre de 1997, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

El suscrito Director de Admisiones y Registro de la Universidad Icesi, a petición de la interesada.

HACE CONSTAR QUE:

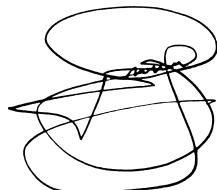
ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO
Cédula de ciudadanía 1.061.783.671
Expedida en Popayan

Cursó y aprobó el programa **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL** en modalidad presencial, registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) con el código 90841, con una duración de dos (2) semestres, cumpliendo con todos los requisitos académicos exigidos por la Universidad. Su promedio acumulado fue 4.47 (cuatro punto cuarenta y siete).

Durante su permanencia en la universidad observó buena conducta.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 16 días del mes de septiembre de 2024

*** FIN DEL CERTIFICADO ***



JIMMY FERNANDO PAZ CHACÓN
Director de Admisiones y Registro

Para efectos legales y confirmar la veracidad de este documento puede ingresar a la página https://banner9.icesi.edu.co/ic_certyco/validador y digitar el siguiente código de verificación: A0039694700171143

Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2025

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
Universidad Libre

Asunto: Reclamación en la valoración de antecedentes – Concurso Ministerio del Trabajo

Respetados señores:

Yo, **Angelly Juliana Salazar Caicedo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.783.671, presento formal reclamación frente a la valoración de antecedentes realizada en la convocatoria para el cargo Inspector del Trabajo, al cual aspiro, con fundamento en lo siguiente:

Hechos:

1. Durante el segundo semestre de 2023, inicié mis estudios en el programa de Especialización en Derecho Laboral y de la Seguridad Social en la Universidad Icesi, modalidad presencial, registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIIES) con el código 90841.
2. En el primer semestre académico de 2024 culminé el segundo período del programa, completando así los dos semestres de duración del plan de estudios y aprobando la totalidad de las asignaturas exigidas por la universidad, quedando pendiente únicamente el grado.
3. En consecuencia, para el momento de la inscripción al proceso de selección al concurso del Ministerio del Trabajo aporté el certificado denominado “próximos a grado”, firmado por el Director de Admisiones y Registro de la Universidad Icesi, con fecha **16 de septiembre de 2024**, en el cual consta que la suscrita: “*Angelly Juliana Salazar Caicedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.783.671, Cursó y aprobó el programa ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL en modalidad presencial, registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIIES) con el código 90841, con una duración de dos (2) semestres, cumpliendo con todos los requisitos académicos exigidos por la Universidad. Su promedio acumulado fue 4.47 (cuatro punto cuarenta y siete).*

Durante su permanencia en la universidad observó buena conducta.” (el resaltado es propio).

4. El **certificado aportado** evidencia que para la fecha de su expedición ya había **cursado y aprobado los dos semestres que conforman la totalidad del programa**, cumpliendo así con los requisitos académicos necesarios, restando únicamente la ceremonia de grado.
5. Posteriormente, entre la fecha de inscripción (agosto de 2024) y la realización de las pruebas del concurso, obtuve los títulos de **Especialista en Derecho Laboral y de la Seguridad Social** y el de **Magíster en Derecho**, en un lapso aproximado de un año.
6. Adicionalmente, es preciso indicar que, durante la etapa de reclamación de pruebas escritas, informé a su entidad sobre mi estado de embarazo, razón por la cual solicito se otorgue la protección especial a la maternidad, conforme a los principios de igualdad y protección reforzada consagrados en la Constitución Política y la normatividad vigente.

Consideraciones

Educación formal:

En la evaluación se me asignó un puntaje de **0 puntos**, cuando conforme al **anexo técnico** debió corresponder **10 puntos**, por la especialización en **Derecho Laboral y de la Seguridad Social** cursada en la **Universidad Icesi**, adicional al requisito mínimo exigido.

Obra aportada la certificación académica expedida el **16 de septiembre de 2024**, suscrita por el director de Admisiones y Registro de la Universidad Icesi, que acredita que al momento de la inscripción:

- Había **cursado y aprobado** el programa en modalidad presencial.
- El programa está registrado en el **SNIES** bajo código 90841, con duración de **dos semestres**.
- Cumplí con **todos los requisitos académicos** exigidos por la universidad.

La abstención de la CNSC y la Universidad Libre de reconocer este mérito resulta injustificada, pues la certificación demuestra que completé todas las materias, quedando únicamente pendiente la formalización del grado. Solicitar que se indique literalmente “pendiente el grado” resulta innecesario, ya que la finalidad de la certificación es acreditar que se cumplió con toda la carga académica.

Negar la valoración vulnera mis derechos al debido proceso, igualdad y acceso a los cargos públicos, afectando directamente mi posición en la lista de elegibles, por lo que solicito que se realice la valoración de antecedentes con la asignación de **10 puntos para educación formal**, conforme al anexo técnico.

Experiencia profesional:

En la evaluación se me otorgó **12,72 puntos**, cuando de acuerdo con la fórmula prevista en el anexo técnico debió otorgarse puntuación de **15 puntos**, considerando los períodos certificados:

Entidad	Cargo	Desde	Hasta	Total, días
Rama Judicial	Profesional 9	04/01/2024	07/10/2024	273
Sup. Vigilancia y Seguridad Privada	Contratista	29/08/2023	15/11/2023	76
Universidad Icesi	Docente hora cátedra	01/01/2022	30/06/2023	103,9
Rama Judicial	Auxiliar judicial ad honorem	08/08/2017	08/06/2018	300

Respecto al tiempo laborado en la Universidad Icesi, las certificaciones indican una jornada inferior a ocho (8) horas diarias. Según las reglas del concurso, **cuando la jornada es inferior a ocho horas, el tiempo de experiencia se calcula sumando las horas efectivamente trabajadas y dividiendo el total entre ocho**, equivalente a una jornada completa. El total de horas trabajadas en la universidad ICESI, suman 831,2; las que, aplicando este procedimiento, las horas trabajadas en Icesi equivalen a **103,9 días**.

Estos días se suman al tiempo certificado en las demás entidades, obteniéndose un **total de 752,9 días** de experiencia profesional, que aplicando la fórmula del anexo técnico se traduce en un puntaje de **15 puntos**, superior al otorgado inicialmente.

Solicitud

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente:

1. La **revisión y corrección de la puntuación de educación formal**, otorgando los **10 puntos** correspondientes.
2. La **revisión y corrección de la puntuación de experiencia profesional**, ajustando a **15 puntos**, conforme al anexo técnico.

La presente reclamación se presenta en defensa de mis derechos fundamentales, sin perjuicio de futuras acciones legales que pudieran derivarse de la persistencia de la omisión.

Anexos:

1. Certificado médico de maternidad
2. Copia de la certificación de especialización en derecho laboral y seguridad social aportada
3. Copia de la certificación laboral de la Universidad Icesi.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a su pronta respuesta.

Cordialmente,

Angelly Juliana Salazar Caicedo

CC. 1.061.783.671

Nit. 890.316.745-5

La Universidad Icesi es un establecimiento formal de educación superior con reconocimiento institucional como Universidad mediante resolución No. 5848 del 26 de diciembre de 1997, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

El suscrito Director de Admisiones y Registro de la Universidad Icesi, a petición de la interesada.

HACE CONSTAR QUE:

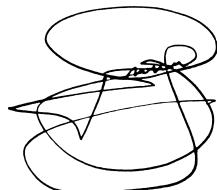
ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO
Cédula de ciudadanía 1.061.783.671
Expedida en Popayan

Cursó y aprobó el programa **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL** en modalidad presencial, registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) con el código 90841, con una duración de dos (2) semestres, cumpliendo con todos los requisitos académicos exigidos por la Universidad. Su promedio acumulado fue 4.47 (cuatro punto cuarenta y siete).

Durante su permanencia en la universidad observó buena conducta.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 16 días del mes de septiembre de 2024

*** FIN DEL CERTIFICADO ***



JIMMY FERNANDO PAZ CHACÓN
Director de Admisiones y Registro

Para efectos legales y confirmar la veracidad de este documento puede ingresar a la página https://banner9.icesi.edu.co/ic_certyco/validador y digitar el siguiente código de verificación: A0039694700171143



Santiago de Cali, 24 de Enero de 2023

**LA JEFATURA DE GESTION HUMANA
HACE CONSTAR**

Que Angelly Juliana Salazar Caicedo identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1061783671 de Popayán, ha prestado sus servicios como profesor de cátedra a la Institución en el Departamento de Estudios Jurídicos durante los siguientes períodos:

Periodo	Asignatura	No. Grupos	Int Hor Sem
Enero a Junio de 2022	Consultorio jurídico I	1	10.00
Agosto a Diciembre de 2022	Consultorio jurídico I	1	12.00
Enero a Junio de 2023	Consultorio jurídico I	1	12.00

Desempeñando las siguientes funciones:

- Desarrollar cursos de pregrado y posgrado, evaluando permanentemente el desarrollo de la materias y los logros alcanzados, para cumplir con los objetivos académicos propuestos.
- Diseñar y estructurar el contenido teórico práctico, metodología y objetivos de los cursos académicos de pregrado, posgrado y educación continua de acuerdo al modelo de aprendizaje activo, para lograr un adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje, que contribuya al desarrollo académico de los estudiantes en la Universidad.
- Evaluar a los estudiantes del curso y los objetivos de aprendizaje de las materias, para verificar el grado de apropiación de las competencias y el cumplimiento de los objetivos del curso.
- Dirigir trabajos de grado de estudiantes de pre y posgrado, para garantizar el

acompañamiento necesario al estudiante que permita desarrollar trabajos académicos e investigaciones de calidad.

- Diseñar y desarrollar proyectos de investigación en las áreas de su competencia, para contribuir a la calidad y mejoramiento de las investigaciones.
- Desarrollar investigaciones académicas, para el fortalecimiento y visibilidad de la producción intelectual de la Universidad Icesi.
- Desarrollar e implementar procesos de mejoramiento continuo e innovación en el plan académico (programas académicos, cursos, diplomados, eventos, otros), para ofrecer nuevas ofertas educativas con contenido que respondan a las exigencias del mercado y las acreditaciones de calidad que apliquen.



Adriana Penilla Quintero
Jefe(a) de Gestión Humana



SISTEMA DE REGISTRO CLÍNICO AVICENA
Historia Clínica No. 1061783671

Consulta

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO
Otros ESCOLARIDAD: Profesional

IDENTIFICACIÓN: CC 1061783671

SEXO: Femenino

ETNIA:

Número de Control: 10.

9. Anomalías: No

Doppler de arterias uterinas Control Prenatal

1. IP arteria derecha: 0.5.

2. IP arteria izquierda: 1.1.

3. Promedio: 0.8.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

PRIMIGESTA 32.5 SEMANAS. BIENESTAR FETAL ACTUAL-

CONTINUAR MICRONUTRIENTES A DIARIO

PERFIL INFECCIOSO NEGATIVO, ECOOBSTETRICA 3 TRIMESTRE NEGATIVO PARA ANEUPLOIDIA Y NEGATIVO PREECLAMPIA/RESTRICCIÓN

CRECIMIENTO FETAL-

NO ES CANDIDATA A USO ASA-

ESTRATO ECONOMICO 4-

TOMÓ ALBENDAZOL 400 MILIGRAMOS DOSIS UNICA-

INICIAR CURSO PSICOPROFILACTICO.

DESEA PLANIFICAR EN EL POSTPARTO CON LEVONORGESTREL 30 MICROGRAMOS DIARIOS.

BAJO RIESGO DE VIOLENCIA.

BAJO RIESGO DE DEPRESION, ENTORNO SOCIAL ARMONICO-

BAJO RIESGO DE TRABAJO DE PARTO PRETERMINO-

BAJO RIESGO DE HEMORRAGIA POSTPARTO-

BAJO RIESGO DE PREECLAMPRIA/RESTRICCIÓN CRECIMIENTO INTRAUTERINO-

BAJO RIESGO DE ENFERMEDAD TROMBOEMBOLICO-

CONTROL EN 1 MES CON REPORTE CULTIVO HISOPADO RECTAL Y VAGINAL STREPTOCOCCUS BETAHEMOLITICO GRUPO B.

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Supervisión de embarazo de alto riesgo, sin otra especificación (Z359). Confirmado repetido. Causa Externa: Otra , Embarazo Tercer Trimestre, 32 semanas, RIESGO INMINENTE: NO.

PLAN DE MANEJO - RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendación 1:

RECOMENDACIONES GENERALES: CONTINUAR MICRONUTRIENTES Y NUTRICIONAL-
CONTROL EN 1 MES CON REPORTE STREPTOCOCCUS BETAHEMOLITICO GRUPO B.

SE DAN AMPLIAS INDICACIONES SOBRE SIGNOS DE ALARMA Y RECONSULTA INMEDIATA COMO SANGRADO VAGINAL, AMNIOTIRREA, FLUJO VAGINAL DE MAL OLOR, SINTOMATOLOGIA URINARIA, CEFALEA Y/O DISMINUCIÓN EN LA PERCEPCIÓN MOVIMIENTOS FETALES.

FECHA PROBABLE PARTO 15 XII 2025.

SE RECOMIENDA TRABAJO EN CASA EN ESTOS DOS MESES.

SOLICITE SU PRÓXIMA CITA EN: 0 dia(s), Lugar: Centro Médico Popayán Norte



Bogotá D.C., noviembre de 2025.

Aspirante ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO

Inscripción: 833619585

Cédula: 1061783671

Proceso de Selección No. 2618 de 2024.

La ciudad.

Nro. de Reclamación SIMO 1209413514

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes – V.A, aplicada en el marco del Proceso de Selección Ministerio del Trabajo No. 2618 al 2024 del Sistema General de Carrera Administrativa.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 413 de 2025, cuyo objeto es “Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la modalidad ascenso y abierto del sistema especial de carrera administrativa de las contralorías territoriales, identificado como proceso de selección no. 1358 al 1417 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa del ministerio del trabajo, identificado como proceso de selección no. 2618 de 2024, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles.”

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de “9) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con



UNIVERSIDAD
LIBRE[®]
Vigilada Mineducación



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
gualdad, Mérito y Oportunidad



ocasión de la Ejecución de las etapas de los procesos de selección contratada.”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada contra los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes – V.A., de carácter clasificatorio, aplicada en el marco del Proceso de selección Ministerio del Trabajo, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de convocatoria del Proceso de Selección No. 2618 de 2024 y su respectivo Anexo, el pasado 27 de octubre de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes – V.A; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir, **desde las 00:00 horas del 28 de octubre hasta las 23:59 horas del día 04 de noviembre de 2025**. Esto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.6 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

“Reclamación formación y experiencia”

“Cordial saludo, Adjunto reclamación y anexos en formato PDF.”

Adicionalmente, usted presentó un documento donde manifiesta:

“(...) Con base en lo anterior, solicito respetuosamente: 1. La revisión y corrección de la puntuación de educación formal, otorgando los 10 puntos correspondientes. 2. La revisión y corrección de la puntuación de experiencia profesional, ajustando a 15 puntos, conforme al anexo técnico. La presente reclamación se presenta en defensa de mis derechos fundamentales, sin perjuicio de futuras acciones legales que pudieran derivarse de la persistencia de la omisión.”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente a sus cuestionamientos, interpuestos en su escrito de reclamación:



UNIVERSIDAD
LIBRE[®]
Vigilada Mineducación



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Gualdad, Mérito y Oportunidad

- En respuesta a su requerimiento puntual de otorgar puntaje a los certificados relacionados a continuación:

Folio	Institución	Programa	Estado
1	UNIVERSIDAD ICESI	DERECHO	No Válido
2	UNIVERSIDAD ICESI	ESPECIALIZACION EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL	No Válido

Es pertinente indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, generan puntaje los títulos de educación formal:

“3.2 Documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos - VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes”

(...)

f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la Prueba de Valoración de Antecedentes se valoren en el Factor Educación los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pénsum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.” (negrilla propia)

Tal como es posible evidenciar, para generar puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes en el factor de Educación Formal, el aspirante debe aportar **títulos** de la referida modalidad de formación, con el respectivo diploma o acta de grado, tarjeta profesional, certificado que demuestre existencia del título expedido por la institución educativa competente, o





certificación en la que conste, de manera explícita, que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

Por consiguiente, el soporte no acredita ninguno de los postulados enunciados, y por lo tanto no es procedente otorgar puntaje al mismo.

2. Por otro lado, con relación a la certificación laboral expedida por la UNIVERSIDAD ICESI en la que indica que desempeñó el cargo de PROFESOR DE CÁTEDRA, desde enero hasta junio de 2022 y desde agosto a diciembre de 2022, laborando 10 y 12 horas a la semana, respectivamente, resulta necesario indicar que, fue calificada de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico del Proceso de Selección:

“5.4 Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

(...)

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).”

Tomando como referencia la jornada laboral de 48 horas semanales prevista en el Código Sustantivo de Trabajo, el tiempo se contabiliza al momento de hacer la calificación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, según sea el caso, teniendo en cuenta el tipo de experiencia exigido para el empleo ofertado.

Así las cosas, siguiendo el procedimiento descrito anteriormente, se determinó que usted acreditó 21 días de experiencia (de enero a junio de 2022) y 19 días de experiencia (de agosto a diciembre de 2022).



UNIVERSIDAD
LIBRE[®]
Vigilada Mineducación



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Gualdad, Mérito y Oportunidad

Adicionalmente, cabe mencionar que, la certificación expedida por la UNIVERSIDAD ICESI, se tiene que esta solo indica mes y año de inicio y finalización, motivo por el cual, solo se pudo validar aquello de lo que existiera plena certeza.

Lo anterior conforme con el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, aprobado por unanimidad en sesión de Sala Plena de la CNSC realizada el 18 de febrero de 2021, que señala:

4. ¿Cómo se debe contabilizar el tiempo de experiencia cuando la certificación laboral no especifica el mes y/o el día de inicio y/o de fin de la respectiva vinculación del empleado?

Respuesta: En aplicación de la reiterada jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia,¹¹ sobre la forma de probar los extremos temporales de una relación laboral cuando no hay certeza sobre las fechas de ingreso y/o de retiro del empleado, se debe proceder de la siguiente forma:

a. En los casos en que la certificación laboral solamente de cuenta del año de ingreso y/o de retiro, se debe tomar como fecha inicial de la vinculación laboral el último día del último mes del año de ingreso y/o como fecha final el primer día del primer mes del año de retiro.

b. En los casos en que la certificación laboral de cuenta del año y del mes de ingreso y/o de retiro, se debe tomar como fecha inicial de la vinculación laboral el último día del mes de ingreso y/o como fecha final el primer día del mes de retiro.

Conforma a lo anterior, se precisa que la certificación aportada por usted, al no indicar la fecha exacta de ingreso, sino solamente mes y año; se tomó como fecha de ingreso para el primer periodo certificado, el día 31 de enero de 2022 y, para el segundo periodo certificado, se tomó como fecha de ingreso el 30 de agosto de 2022.





Con los extremos temporales definidos como se mencionó anteriormente, se realizó el respectivo cálculo de contabilización por horas semanales laboradas.

3. Atendiendo la afirmación relacionada con la aparente vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a los cargos públicos, se precisa que ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni la Universidad Libre de Colombia (institución operadora de este concurso), han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la calificación de la prueba de Valoración de Antecedentes, porque la misma se ha adelantado garantizando los principios inmersos en el artículo 28 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, modificado por el Art. 5 de la Ley 2418 de 2024, consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. (Modificado por el Art. 5 de la Ley 2418 de 2024)
La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;*

b) *Accesibilidad universal. El Estado garantizará la participación a personas con discapacidad en la administración pública en términos de igualdad real a las personas sin discapacidad, propendiendo por la especial protección de aquellas que por condiciones físicas o sociales deban afrontar mayores barreras de acceso al empleo y a la función pública; y establecerá medidas diferenciales de oportunidad que tengan en cuenta el nivel de dificultad que experimenta una persona al realizar diferentes actividades e involucrarse en situaciones propias de su entorno cotidiano, así como las barreras actitudinales, comunicativas y físicas que pueden enfrentar; lo anterior sin afectar los principios de igualdad y mérito. Estas medidas tenderán a reconocer las habilidades y potencialidades propias de cada una de ellas. La universalidad no implica la gratuidad;*

c) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de*



UNIVERSIDAD
LIBRE[®]
Vigilada Mineducación



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
gualdad, Mérito y Oportunidad



ninguna índole. En todos los casos será admisible el establecimiento de medidas diferenciales tendientes a garantizar la eliminación de barreras de acceso a la carrera administrativa, en favor de personas con discapacidad;

d) *Publicidad.* Se entiende por la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

e) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;*

f) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*

g) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*

h) *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;*

i) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*

j) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección;*

k) *Proporcionalidad en la asignación en las vacantes susceptibles a ser ocupadas por población con discapacidad, sin desmedro del principio al mérito y al enfoque de capacidades;*

l) *Enfoque de capacidades, sobre el que la administración pública buscará identificar, reconocer y promover en la función pública las capacidades de los funcionarios con discapacidad, en aras de dar garantías de ingreso y ascenso en la carrera administrativa (...).*

Así las cosas, el solo hecho de que usted no haya obtenido el puntaje deseado en esta prueba clasificatoria, no significa que se hayan vulnerado los derechos antes referidos.

4. Frente a la solicitud en la que manifiesta que debe dársele prioridad en los procesos de selección, en razón a que usted se encuentra en estado de embarazo, resulta necesario indicarle



UNIVERSIDAD
LIBRE[®]

Vigilada Mineducación



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Gualdad, Mérito y Oportunidad



que no es posible acceder a sus pretensiones toda vez que, el artículo 125 de la Constitución Política que establece:

“(...) los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes. (...)” (Negrita fuera del texto)

Así las cosas, con el fin de garantizar el cumplimiento de dichos principios, se dispuso una serie de pruebas que deben aplicarse en igualdad de condiciones a todos los aspirantes inscritos en el presente Concurso de Méritos, agotando cada una de las etapas hasta llegar a conformar la lista de elegibles.

Por último, resulta necesario indicar que, es a la entidad pública, a la que le corresponde definir y resolver la situación laboral que usted manifiesta, con el fin de garantizar la protección de sus derechos fundamentales siempre y cuando usted demuestre una de las condiciones de especial protección definidas en la Constitución Política o en la Ley, en el momento del posible nombramiento.

Una vez dicho lo anterior, la Universidad Libre, no es competente para realizar un pronunciamiento respecto de la condición que usted manifiesta.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRAMOS** el resultado publicado el día 27 de octubre de 2025; el cual, para su prueba de **Valoración de Antecedentes – V.A**, corresponde a: **57.72** puntos. Esto, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo Técnico, normas que rigen el presente Proceso de Selección.

La presente decisión atiende de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.



UNIVERSIDAD
LIBRE[®]
Vigilada Mineducación



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Gualdad, Mérito y Oportunidad



Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.6 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO.

Coordinador General - Proceso de Selección Ministerio del Trabajo.

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Sara V. Parra

Supervisó: Stefanny Caceres

Auditó: Sebastian O. Bonilla Rocha.

Aprobó: Luz Mery Naranjo Cárdenas.



UNIVERSIDAD
LIBRE[®]
Vigilada Mineducación



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Gualdad, Mérito y Oportunidad



SISTEMA DE REGISTRO CLÍNICO AVICENA
Historia Clínica No. 1061783671

Consulta

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO IDENTIFICACIÓN: CC 1061783671 SEXO: Femenino ETNIA:

Otros ESCOLARIDAD: Profesional

Número de Control: 10.

9. Anomalías: No

Doppler de arterias uterinas Control Prenatal

1. IP arteria derecha: 0.5.

2. IP arteria izquierda: 1.1.

3. Promedio: 0.8.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

PRIMIGESTA 32.5 SEMANAS, BIENESTAR FETAL ACTUAL-

CONTINUAR MICRONUTRIENTES A DIARIO

PERFIL INFECCIOSO NEGATIVO, ECOOBSTETRICA 3 TRIMESTRE NEGATIVO PARA ANEUPLOIDIA Y NEGATIVO PREECLAMPIA/RESTRICCIÓN

CREENCIENTO FETAL-

NO ES CANDIDATA A USO ASA-

ESTRATO ECONÓMICO 4-

TOMÓ ALBENDAZOL 400 MILIGRAMOS DOSIS UNICA-

INICIAR CURSO PSICOPROFILACTICO.

DESEA PLANIFICAR EN EL POSTPARTO CON LEVONORGESTREL 30 MICROGRAMOS DIARIOS.

BAJO RIESGO DE VIOLENCIA.

BAJO RIESGO DE DEPRESIÓN, ENTORNO SOCIAL ARMONICO-

BAJO RIESGO DE TRABAJO DE PARTE PRETERMINO-

BAJO RIESGO DE HEMORRAGIA POSTPARTO.

BAJO RIESGO DE PREECLAMPSIA/RESTRICCIÓN CRECIMIENTO INTRAUTERINO-

BAJO RIESGO DE ENFERMEDAD TROMBOEMBOLICO-

CONTROL EN 1-MES CON REPORTE CULTIVO HISOPADO RECTAL Y VAGINAL STREPTOCOCCUS BETAHEMOLITICO GRUPO B.

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Supervisión de embarazo de alto riesgo, sin otra especificación (Z359). Confirmado repetido. Causa Externa: Otra , Embarazo Tercer Trimestre, 32 semanas, RIESGO INMINENTE: NO.

PLAN DE MANEJO - RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendación 1:

RECOMENDACIONES GENERALES: CONTINUAR MICRONUTRIENTES Y NUTRICIONAL-

CONTROL EN 1 MES CON REPORTE STREPTOCOCCUS BETAHEMOLITICO GRUPO B.

SE DAN AMPLIAS INDICACIONES SOBRE SIGNOS DE ALARMA Y RECONSULTA INMEDIATA COMO SANGrado VAGINAL, AMNIORREA, FLUJO VAGINAL DE MAL OLOR, SINTOMATOLOGÍA URINARIA, CEFALÉA Y/O DISMIUNUCIÓN EN LA PERCEPCIÓN MOVIMIENTOS FETALES.

FECHA PROBABLE PARTO 15 XII 2025.

SE RECOMIENDA TRABAJO EN CASA EN ESTOS DOS MESES.

SOLICITE SU PRÓXIMA CITA EN: 0 día(s), Lugar: Centro Medico Popayan Norte

Firmado Electrónicamente

Original